


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 1788/SGGA/03.
SANCIONADA : 18/12/03.-
DECRETO N° :
PROMULGADA :
ORDENANZA N° : 816/H.C.D./03

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE :**

ORDENANZA

CAPITULO I : DE LA MODALIDAD DE PAGO

ARTICULO 1°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo el cobro en cuotas del Impuesto Inmobiliario y las tasas por Servicios Retribuidos correspondientes al periodo Fiscal vencido año 2003.-

CAPITULO II : DE LA VALUACIÓN FISCAL

ARTICULO 2°: PARA el periodo Fiscal vencido año 2003, las valuaciones fiscales, se registrarán con los mismos valores fiscales, según lo dispuesto para el periodo fiscal vencido año 2002.

CAPITULO III : DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

ARTICULO 3°: ESTABLECER como alícuota aplicable a las valuaciones fiscales, las siguientes:

- a) Inmuebles Urbanos, cinco con cinco por mil (5,5%).
 - b) Inmuebles suburbanos o subrurales, veinte por mil (20,00%).
- En ningún caso el importe mínimo a abonar será inferior a la suma de pesos CINCUENTA Y DOS (\$ 52,00).

CAPITULO IV : DE LA SOBRETASA A LOS INMUEBLES URBANOS BALDÍOS

ARTICULO 4°: ESTABLECER el valor por metro cuadrado (m2) para la sobretasa a los inmuebles urbanos baldíos conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal. La sobretasa resultara de multiplicar el valor establecido por la superficie del lote. dicha sobretasa se

"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"

sumara al valor del Impuesto Inmobiliario y corresponderá según la ubicación del Inmueble los siguientes valores:

Sector I	Con pavimento, sobre avda. del Libertador	S./m2.	0,60
Sector II	Con pavimento	S./m2.	0,50
Sector III	Sin pavimento con Servicios Básicos	S./m2.	0,30
Sector IV	Sin pavimento sin Servicios Básicos	S./m2.	0,10

ARTICULO 5°: LOS terrenos fiscales abonarán la sobretasa indicada en el Artículo anterior siempre que cuenten con una antigüedad en la adjudicación en venta mayor de dos años (2), contando a partir del Primero de Enero del año dos mil uno, para estos casos se efectuará una quita del cincuenta por ciento (50%)del monto a abonar.

CAPITULO V: DE LOS SERVICIOS RETRIBUIDOS

ARTICULO 6°: ESTABLECER los siguientes valores para el cálculo de las tasas de Servicios Retribuidos periodo Fiscal vencido año DOS MIL TRES.

a) Tasa de conservación vía pública por metro lineal de frente.

Sector I	Pesos ocho con cincuenta centavos	(\$8,50)
Sector II	Pesos tres con cincuenta centavos	(\$3,50)
Sector III	Pesos uno con cuarenta centavos	(\$1,40)
Sector IV	Pesos uno	(\$1,00)

b) Tasa por recolección de Residuos domiciliarios, alicuota aplicable sobre las valuaciones fiscales para el periodo fiscal vencido año DOS MIL TRES:

I. Inmueble cuyo único destino sea el de vivienda familiar:

Dos por mil (2‰), en ningún caso el importe a abonar será inferior a la suma de pesos veintiséis (\$26,00).

II. Inmuebles restantes: tres con cuatro decimos por mil(3.4‰) en ningún caso el importe a abonar será inferior a la suma de pesos cuarenta y cuatro (\$44,00).

CAPITULO VI : DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 7°: **LOS** contribuyentes que a la fecha del vencimiento de la primera cuota de los servicios retribuidos e impuesto inmobiliario periodo fiscal vencido año DOS MIL TRES, hayan cumplido con las obligaciones fiscales municipales y no fueran deudores a esa fecha de suma alguna tendrán una **BONIFICACIÓN** en carácter de **BUEN**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

CONTRIBUYENTE, por lo que gozarán de un veinte por ciento (20%) de descuento sobre los valores que se liquiden.

Este beneficio también comprende a aquellos contribuyentes con planes de pagos que se encuentren al día.

En caso de producirse la caducidad de planes de pago, a los contribuyentes que usufructúen este BENEFICIO se les tomara los pagos realizados como pagos a cuentas, perdiendo el BENEFICIO establecido en el presente artículo.

ARTICULO 8°: Los contribuyentes que cancelen en un solo pago el importe total de los servicios retribuidos e impuesto inmobiliario, gozarán de un descuento por pago contado del diez por ciento (10%) sobre los valores liquidados. Para los casos en que dicha cancelación se efectúe en cuotas este descuento solo operara sobre las cuotas NO VENCIDAS.

ARTICULO 9°: **REFRENDARA**, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Daniel Enrique Albornoz.-

ARTICULO 10°: **TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVASE.-**

DANIEL ENRIQUE ALBORNOZ
Secretario General
HONORABLE C. DELIBERANTE

HECTOR JOSE VIVAR
Presidente
HONORABLE C. DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° **816/03**. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVASE.-**

"El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares"